



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 31 MAR. 2017



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

GA

001187

Señor  
**RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**  
PROPIETARIO  
EDS EL SOCORRO  
KM 28 Vía Puerto Giraldo  
Candelaria - Atlántico

Ref. Auto No. 00000357

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp:0409-162  
I.T: No. 01111 del 18 de Noviembre de 2016.  
Proyectó: IP / Supervisorá: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental

*zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



28

AUTO No. 00000357 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA, la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA procedió a realizar visita de inspección técnica el 25 de Octubre de 2016 a la EDS EL SOCORRO, de propiedad del SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND identificado con C.C. No. 72.261.504., de la cual se emitió el informe Técnico No. 01111 del 18 de Noviembre de 2016, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La EDS EL SOCORRO, ubicada en el municipio de Candelaria – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad. La EDS cuenta con dos (2) trabajadores, un operario y un administrador, en horarios de dos (2) turnos de doce (12) horas, para un total de 24 horas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La EDS posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con dos (2) surtidores en total.

**Agua potable.**

El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por carrotanque de la empresa de acueducto y el agua es almacenada en un tanque plásticos de sesenta (60) litros de capacidad.

**Sistema de alcantarillado Sanitario**

La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

**Agua Residual Domésticas.**

En cuanto a las aguas residuales domésticas, son producidas por dos (2) baños, uno para mujeres y otro para hombres, al servicio de los clientes y personal que labora en la EDS, las ARD son vertidas a una poza de infiltración.

**Agua Residual Industrial**

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales y vertidas al suelo a un costado de la EDS, sin previo tratamiento.

La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de una vez por semana.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni su disposición final.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, de la EDS EL SOCORRO, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, sin embargo, no ha realizado el diligenciamiento de su RESPEL producidos en la EDS. Fecha de consulta: octubre 25 del 2016.

**Guía ambiental para EDS.**

La EDS no cuenta pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro. Guía ambiental para EDS, 5-

*Handwritten signature*

AUTO No.

00000357

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

2-3. *Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.*

*La EDS no cuenta con trampa de grasas. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual – 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad, trampa de grasas.*

*La EDS no cuenta con un punto de aforo, para la toma de muestras de sus aguas residuales industriales. Guía ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3.1. Sistema de tratamiento por gravedad, Caja de aforo.*

*Para la venta de combustibles líquidos la isla se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.*

*La EDS no cuenta con una caseta de secado de lodos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.*

*La EDS no cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.*

*Tienen instalado un (1) extintor de polvo químico seco (20 lb) para todas las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.*

*La EDS no evidencia el envío a la CRA, el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos para su evaluación.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:*

**Agua potable.**

- *El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por carrotanque de la empresa de acueducto y el agua es almacenada en un tanque plásticos de sesenta (60) litros de capacidad.*

**Sistema de alcantarillado Sanitario**

- *La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.*

**Agua Residual Domésticas.**

- *En cuanto a las aguas residuales domésticas, son producidas por dos (2) baños, uno para mujeres y otro para hombres, utilizados para los clientes y personal que labora en la EDS, las cuales son vertidas a una poza de infiltración.*

**Agua Residual Industrial**

- *Las aguas residuales industriales producidas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales y vertidas al suelo a un costado de la EDS, sin previo tratamiento.*
- *La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015. Permiso de Vertimientos líquidos Artículo 2.2.3.3.5.1.*

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

- *En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de una vez por semana.*

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

- *Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de movillización de residuos peligrosos, ni su disposición final. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*
- *La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita, sin embargo no ha diligenciado los periodos de balance anualmente incumpliendo la Resolución 1362 del 2007, Artículo 5, y el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*

**Guía ambiental para EDS.**

- *La EDS no cuenta pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.*
- *La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, cumpliendo con la*

Jaont

AUTO No.

00000357

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

*guía ambiental para EDS, 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.*

- *La EDS no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual – 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad, trampa de grasas.*
- *La EDS no cuenta con un punto de aforo, para la toma de muestras de sus aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento, Caja de aforo.*
- *Para la venta de combustibles líquidos la isla se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para EDS numeral 5.2.8 Señalización.*
- *La EDS no cuenta con una caseta de secado de lodos como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.*
- *La EDS no cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.*
- *Tienen instalado un (1) extintor de polvo químico seco (20 lb) para todas las islas, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS, numeral 5.3.12 Contingencias.*

*La EDS no evidencia el envío a la CRA, el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos para su evaluación, de acuerdo a la Resolución 000524 del 2012.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que mediante el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: “**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad

*Juan*

AUTO No.

00000357

2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI  
DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE  
CANDELARIA - ATLANTICO"**

- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 indica en el **Artículo 2.2.6.1.3.1.**, del mencionado Decreto, establece:

**"Obligaciones del Generador": (...)**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen

Japod

AUTO No.

00000357

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

*todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

La Guía Ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual Establece en el artículo 2.2.3 Agua residual industrial: *"Esta agua proviene principalmente de la zona de lavado de automotores y del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de las islas de distribución."*

A su vez, el artículo 2.3 de la Guía Ambiental, contiene lo establecido para la creación de la Caja de aforo, de la siguiente manera *"Al final del sistema de tratamiento debe construirse una caja de aforo antes del vertimiento al alcantarillado público de agua lluvia o al alcantarillado combinado, o cuerpo de agua. Esta caja es el único sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento y la medición de los caudales. Con el fin de generar una caída de agua y eliminar la retención de la misma dentro de la caja de aforo, se debe ubicar la tubería de entrada en un nivel superior al de la tubería de salida, la cual debe ubicarse justo en el fondo de la caja."*

La Guía Ambiental para estaciones de servicios 5.3.9 en el título de Manejo de para aceites usados en el artículo 3.2 establece *"Almacenamiento Temporal – Cerca al área del taller o sitio de cambio de aceite, la estación debe contar con un área cubierta para colocar los recipientes de almacenamiento. – Esta área debe contar con un pequeño dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor o por defectos del mismo, el dique debe tener capacidad para recolectar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. El piso y las paredes del área de almacenamiento deben ser de material impermeable. – Esta área debe contar con los avisos pertinentes de no fumar para evitar posibles contingencias."* Así mismo el numeral 5.3.12 Contingencias, establece *la instalación de dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada isla de distribución de combustibles líquidos y un extintor rodante.*

Que la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, establece el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos al Señor Renzo Manuel Mancini Dugand propietario de la EDS EL SOCORRO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, identificado con C.C. No. 72.261.504, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, propietario de la EDS EL SOCORRO para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Enviar el Registro Único Tributario – RUT.
- Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método:
  - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos.
  - ✓ Almacenamiento.
  - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
- Enviar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Japok

AUTO No.

00000357

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

**SEGUNDO:** Requerir al Señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND., identificado con C.C. No. 72.261.504 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, propietario de la EDS EL SOCORRO para que de manera inmediata, cumpla con las siguientes obligaciones

1. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
  - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
  - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
2. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento.
3. Instalar poza séptica para los vertimientos finales, luego de haber sido tratados por la trampa de grasas y también para el punto de descargue de sus aguas residuales domésticas producidas de los baños de la EDS.
4. Instalar como mínimo tres (3) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
5. Suspender el descargue de las ARnD al suelo y construir y enviar los planos del diseño a la CRA, de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, como lo es una trampa de grasas y un registro posterior a la trampa de grasas como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, 5.2.7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.3 Sistemas de tratamiento-trampa de grasas.
6. Instalar una caja de aforo, para la toma de muestras de los vertimientos finales de las aguas residuales industriales, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento, Caja de aforo.
7. Construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
8. Construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
9. Instalar dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada isla de distribución de combustibles líquidos y un extintor rodante, como lo establece la guía ambiental para EDS, numeral 5.3.12 Contingencias.
10. Garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.

Josep

AUTO No.

00000357

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS EL SOCORRO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”**

11. Reportar en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1 y Resolución N° 1362 del 2007.
12. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
13. Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
14. Realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones a los tres (3) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No.01111 del 18 de Noviembre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte del presente proveído.

**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

31 MAR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 0409-162

I.T: No. 001111 del 18 de Noviembre de 2016.

Proyectó: IP (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

*Zapata*